



FONDOS
INTERNACIONALES
DE INDEMNIZACIÓN DE
DAÑOS DEBIDOS A LA
CONTAMINACIÓN POR
HIDROCARBUROS

Punto 3 del orden del día	IOPC/OCT11/3/9	
Original: INGLÉS	21 de septiembre de 2011	
Asamblea del Fondo de 1992	92A16	
Comité Ejecutivo del Fondo de 1992	92EC53	•
Asamblea del Fondo Complementario	SA7	
Consejo Administrativo del Fondo de 1971	71AC27	

SINIESTROS QUE AFECTAN A LOS FIDAC - FONDO DE 1992

HEBEI SPIRIT

Nota de la Secretaría

Objetivo del documento:	Informar al Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 de las novedades respecto de este siniestro.
Resumen del siniestro hasta la fecha:	<p>El 7 de diciembre de 2007, el <i>Hebei Spirit</i> (146 848 AB) fue alcanzado por la gabarra grúa <i>Samsung N°1</i> cuando estaba fondeado a unas cinco millas de Taean en la costa occidental de la República de Corea. Se derramaron en el mar unas 10 900 toneladas de petróleo crudo del <i>Hebei Spirit</i>.</p> <p>El <i>Hebei Spirit</i> está asegurado contra riesgos de contaminación por la China Shipowners Mutual Insurance Association (China P&I Club) y por el Assuranceforeningen Skuld (Gjensidig) (Skuld Club).</p> <p>Se prevé que las pérdidas derivadas de este siniestro excederán de la cuantía de limitación aplicable al <i>Hebei Spirit</i> conforme al Convenio de Responsabilidad Civil (CRC de 1992), y posiblemente también la cuantía aplicable conforme al Convenio del Fondo de 1992, es decir 89,8 millones DEG o KRW 186 827 millones (£108,6 millones) y 203 millones DEG o KRW 321 619 millones (£187 millones), respectivamente ^{<1>}.</p> <p>El Skuld Club y el Fondo de 1992 han establecido una oficina de reclamaciones (el Centro <i>Hebei Spirit</i>) en Seúl para ayudar a los demandantes en la presentación de sus reclamaciones de indemnización y también han designado a 75 expertos coreanos e internacionales para evaluar las reclamaciones relativas a daños materiales, limpieza, y a los sectores de pesca, maricultura y turismo.</p> <p><i>Nivel de pagos</i></p> <p>En junio de 2008, el Comité Ejecutivo del Fondo de 1992, en vista de la mayor incertidumbre respecto a la cuantía total de las reclamaciones admisibles, decidió reducir el nivel de pagos al 35% de las reclamaciones reconocidas. En octubre de 2008, marzo, junio y octubre de 2009, y junio y octubre de 2010, el Comité Ejecutivo decidió mantener el nivel de pagos del Fondo al 35% de las reclamaciones reconocidas.</p> <p>En marzo de 2011, el Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 autorizó al Director a</p>

<1>

El Tribunal de Limitación aún no ha establecido la responsabilidad del propietario del *Hebei Spirit*. El Skuld Club basa el cálculo de la cuantía de limitación en los tipos de cambio al 6 de noviembre de 2008, fecha en la que se depositó la carta de compromiso en el Tribunal de Limitación. La conversión de monedas en este documento se ha hecho sobre la base de los tipos de cambio al 6 de septiembre de 2011, £1 = KRW 1 719,95 y 1 DEG = £1,0077.



incrementar el nivel de pagos al 100% de las reclamaciones reconocidas, a reserva de que tomen una serie de medidas preventivas antes de que el Fondo de 1992 comience a efectuar los pagos.

El Comité Ejecutivo decidió, además, que si no se toman las medidas preventivas mencionadas cuando el Fondo de 1992 inicie los pagos, debe mantenerse el nivel de pagos al 35% de la cuantía de las pérdidas establecidas que se examinará en futuras sesiones (sección 10).

Procedimientos de limitación de responsabilidad del propietario del Hebei Spirit

En febrero de 2009, el Tribunal de Limitación dictó una orden para comenzar el procedimiento de limitación del propietario del *Hebei Spirit* y decidió que las reclamaciones contra el fondo de limitación del *Hebei Spirit* debían registrarse en el Tribunal antes del 8 de mayo de 2009.

Se han presentado 127 457 reclamaciones por un total de KRW 4 017 000 millones (£2 300 millones) al procedimiento de limitación (sección 8.1).

En febrero de 2011, el Tribunal de Limitación designó un perito judicial para que evaluara las reclamaciones recibidas por el tribunal. La próxima audiencia del Tribunal de Limitación está programada para noviembre de 2011 (sección 8.1).

Procedimiento de limitación de Samsung Heavy Industries (SHI)

En marzo de 2009, el Tribunal de Limitación dictó una orden para comenzar los procedimientos de limitación de SHI, el fletador a casco desnudo de los remolcadores y de la gabarra grúa, y estableció el fondo de limitación que, junto con los intereses legales, ascendía a KRW 5 600 millones (£3,3 millones). Varios demandantes han apelado contra la decisión del Tribunal de Limitación.

En enero de 2010, el Tribunal de Apelación desestimó la apelación de la decisión de comenzar el procedimiento de limitación de SHI. Los demandantes apelaron al Tribunal Supremo. La decisión del tribunal está pendiente (sección 8.2).

Procesos judiciales

Una empresa de limpieza, un propietario de un buque y algunos particulares han iniciado, por separado, procesos judiciales para reclamar indemnización por daños. Los abogados coreanos del Fondo de 1992 están siguiendo las causas (véanse las secciones 8.3-8.7).

Acción de recurso contra Samsung C&T y SHI

En enero de 2009, el propietario y los aseguradores del *Hebei Spirit* y el Fondo de 1992 iniciaron acción de recurso contra Samsung C&T y SHI, propietario y armador/fletador a casco desnudo de las gabarras remolcadoras, el buque ancla y la gabarra grúa, en el Tribunal de Ningbo, en la República Popular de China, combinada con un embargo de las acciones de SHI en dos astilleros en China, a efectos de garantía.

Posteriormente, el Fondo de 1992 firmó un acuerdo con el propietario, el Skuld Club y el China P&I Club (representantes de los intereses del buque) en relación con la acción de recurso, en virtud del cual el Fondo de 1992 y los representantes de los intereses del buque proseguirán sus acciones por separado ante el Tribunal Marítimo de Ningbo y compartirán los costes de las acciones de recurso y se beneficiarán de todas las medidas de recuperación previstas mediante sentencia o

transacción judicial a partes iguales.

A septiembre de 2009 se habían iniciado los procedimientos de Samsung C&T y SHI, aunque ambos presentaron peticiones que impugnan la jurisdicción del Tribunal Marítimo de Ningbo y, en el caso de SHI, que impugnan el embargo. En septiembre de 2010, el Tribunal desestimó las solicitudes. Samsung C&T y SHI presentaron un recurso contra la decisión del tribunal en octubre de 2010.

En febrero de 2011, el Tribunal de Apelación dictó su decisión. En dicha decisión, el Tribunal de Apelación aceptó la apelación de Samsung C&T y SHI en cuanto a que el Tribunal de Ningbo era un '*forum non-conveniens*' y que debía procederse a una acción de recurso en un tribunal coreano (sección 9).

En marzo de 2011, el Fondo de 1992 y el propietario y aseguradores del *Hebei Spirit* presentaron peticiones por separado para entablar un nuevo juicio ante el Tribunal Supremo de Beijing. El Tribunal Supremo acordó examinar las peticiones (sección 9).

Simultáneamente, el Tribunal ordenó el aplazamiento de toda petición de anular la orden de embargo a la espera de la vista de la petición para entablar un nuevo juicio.

Novedades:

Situación de las reclamaciones

Al 21 de septiembre de 2001 se habían presentado 28 576 reclamaciones por un total de KRW 2 606 miles de millones (£1 515 millones), que incluían 278 reclamaciones de grupos en nombre de 99 508 personas.

Se han evaluado 18 030 reclamaciones, más del 63% de las reclamaciones presentadas. De estas, se han evaluado 3 513, por un total de KRW 158 105 millones (£91,8 millones) y se rechazaron 14 517 reclamaciones por diversas razones, sobre todo por falta de documentación justificativa, o por carecer de prueba suficiente de las pérdidas

El Skuld Club ha realizado pagos de 2 385 reclamaciones por un total de KRW 135 120 millones (£78,6 millones). Quedan pendientes otros pagos, a espera de la respuesta de los demandantes (sección 7).

Procesos judiciales

En septiembre de 2011, el antiguo propietario de una explotación de oreja de mar interrumpió su acción judicial contra el Fondo de 1992 (sección 8.7).

Acción de recurso contra Samsung C&T y SHI

En julio de 2011, el Tribunal Supremo comenzó un proceso de reconciliación con las partes, con la finalidad de buscar una posible solución de la controversia. El Fondo de 1992 participó en la primera reunión de reconciliación. El Tribunal Supremo estudia la posibilidad de llevar a cabo nuevas reuniones de reconciliación.

Medida que se ha de adoptar:

Comité Ejecutivo del Fondo de 1992

Decidir si se ha de mantener el nivel de pagos al 35% (sección 10.5).

1 **Resumen del siniestro**

Buque	<i>Hebei Spirit</i>						
Fecha del siniestro	07.12.07						
Lugar del siniestro	Taeon, República de Corea						
Causa del siniestro	Abordaje						
Cantidad de hidrocarburos derramados	Aproximadamente 10 900 toneladas de crudos						
Zona afectada	Las tres provincias meridionales de la costa occidental de la República de Corea						
Estado del pabellón del buque	China ^{<2>}						
Arqueo bruto (AB)	146 848 AB						
Aseguradora P&I	China Shipowners Mutual Insurance Association (China P&I)/Assuranceforeningen Skuld (Gjensidig) (Skuld Club)						
Límite CRC	89,8 millones DEG (aproximadamente KRW 186 800 millones)						
STOPIA/TOPIA aplicable	No						
Límite CRC + Fondo	KRW 321 619 millones (£187 millones)						
Indemnización	Reclamada pero aún no evaluada		Evaluada pero aún no pagada		Pagada		Rechazada
	Número de reclamaciones	Cuantía millones de KRW	Número de reclamaciones	Cuantía millones de KRW	Número de reclamaciones	Cuantía millones de KRW	Número de reclamaciones
TOTAL	10 546	1 403 084	1 128	22 985	2 358	135 120	14 517
TOTAL (millones de £)		816		13,4		79	
Últimos en la cola:	En agosto de 2011, el gobierno coreano confirmó con la Secretaría que un número de organismos y autoridades locales 'serían el último en la cola' en lo que se refiere a sus reclamaciones por un total de KRW 444 800 millones (£258,6 millones).						
Procedimientos jurídicos:	<ol style="list-style-type: none"> 1. Procedimiento de limitación de los propietarios del <i>Hebei Spirit</i> en la República de Corea. 2. Procedimiento de limitación de SHI (operadores del Marine Spread) en la República de Corea. 3. El Fondo de 1992 recurrió a una acción judicial contra Samsung C&T y SHI (propietarios/operadores del Marine Spread) en la República Popular de China. 4. Los representantes de los intereses del buque emprendieron una acción de recurso contra Samsung C&T y SHI, en la República Popular de China. 5. Proceso judicial incoado por una empresa de limpieza contra los propietarios y las aseguradoras del <i>Hebei Spirit</i> y contra el Fondo de 1992. 6. Proceso judicial incoado por varios pescadores y vendedores de pescado contra el Fondo de 1992 y la República de Corea. 7. Proceso judicial incoado por un propietario de un buque contra los propietarios del <i>Hebei Spirit</i> y el Fondo de 1992. 						

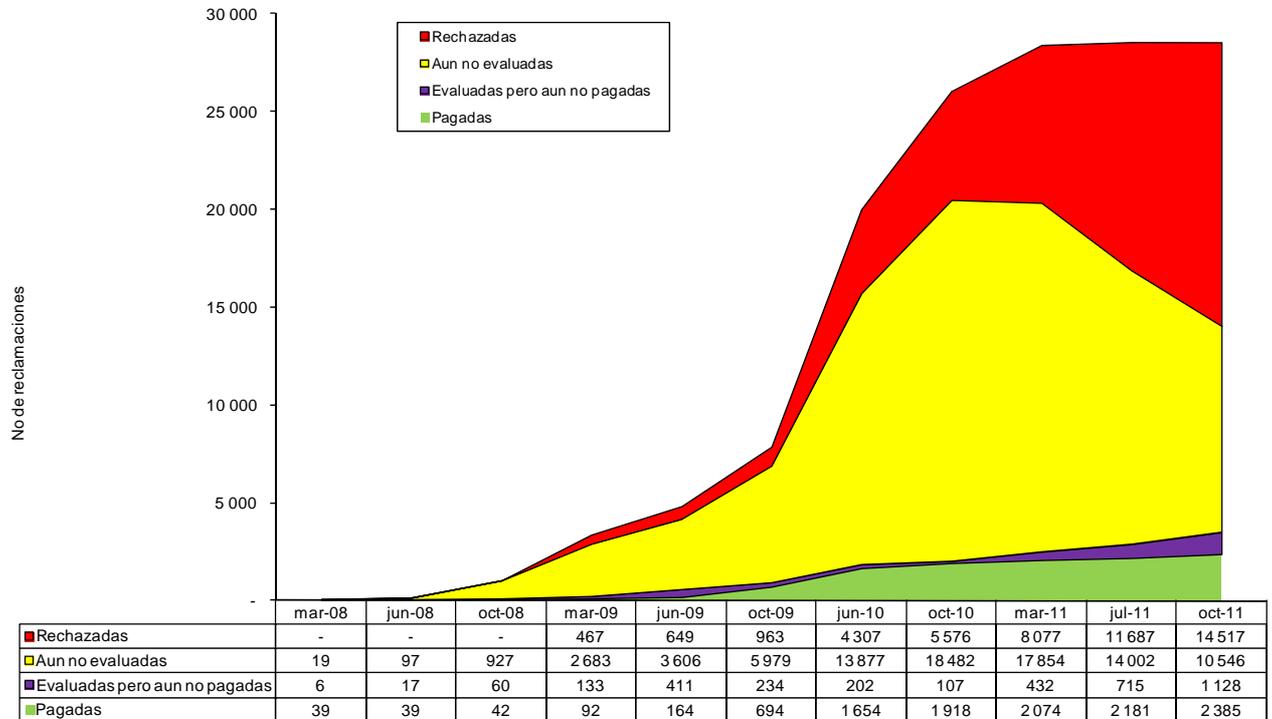
<2>

El Convenio del Fondo de 1992 se aplica solamente a la Región Administrativa Especial de Hong Kong.

2 Evolución de las reclamaciones

La evolución del siniestro en términos del volumen de reclamaciones procesadas por el Skuld Club y el Fondo de 1992 se muestra en el gráfico 1 a continuación.

Gráfico 1: Evolución de las reclamaciones (número de reclamaciones)



3 El siniestro

El *Hebei Spirit* (146 848 AB) fue alcanzado por la gabarra grúa *Samsung N°1* cuando estaba fondeado a unas cinco millas de Taeon en la costa occidental de la República de Corea. La gabarra grúa estaba siendo remolcada por dos remolcadores cuando se partió el cabo de remolque. A consecuencia del abordaje se derramó en el mar un total estimado de 10 900 toneladas de petróleo crudo. Los pormenores del siniestro, el impacto del derrame y las operaciones de limpieza figuran en la publicación 'Siniestros en los que intervinieron los FIDAC 2010', páginas 32 a 33.

4 Los Convenios de Responsabilidad Civil y del Fondo de 1992

- 4.1 Cuando se produjo el siniestro, la República de Corea era parte en el Convenio de Responsabilidad Civil de 1992 (CRC de 1992) y del Convenio del Fondo de 1992, pero no era parte en el Protocolo relativo al Fondo Complementario. Como es casi seguro que la cuantía total de los daños excederá de la cuantía de limitación aplicable en virtud del CRC de 1992, el Fondo de 1992 tendrá que pagar indemnización a las víctimas del derrame.
- 4.2 El arqueo del *Hebei Spirit* (146 848 AB) es superior a 140 000 AB. Por consiguiente, la cuantía de limitación aplicable es la máxima disponible en virtud del CRC de 1992, a saber, 89,8 millones DEG. El Tribunal de Limitación no ha establecido todavía el límite de responsabilidad del propietario del buque. El propietario del buque y el Skuld Club basan su cálculo de la cuantía de limitación en el tipo de cambio vigente de la fecha en la que se depositó la Carta de Compromiso en el Tribunal de Limitación, es decir el 6 de noviembre de 2009. La conversión sobre la base del tipo aplicable ese día da 89,8 millones DEG = KRW 186 826 630 900.
- 4.3 La cuantía total disponible para indemnización en virtud del CRC de 1992 y del Convenio del Fondo de 1992 es 203 millones DEG o KRW 321 990 000 (véase la publicación 'Siniestros en los que

intervinieron los FIDAC 2010', página 33).

5 Medidas del Gobierno coreano

5.1 Pagos por dificultades económicas efectuados por el Gobierno coreano

El Gobierno coreano ha informado al Fondo de 1992 de que se han efectuado pagos por un total de KRW 117 200 millones (£68 millones) a residentes de las zonas afectadas y que estos pagos se efectuaron como donaciones a los residentes afectados. Por consiguiente, estos no constituyen pago de indemnización de los daños causados por contaminación y no estarían comprendidos en el ámbito del artículo 9.3 del Convenio del Fondo de 1992.

5.2 Ley especial para prestar apoyo a las víctimas del siniestro del *Hebei Spirit*

5.2.1 En junio de 2008, el Gobierno coreano informó al Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 que la Asamblea Nacional había aprobado en marzo de 2008 una ley especial de apoyo a las víctimas del siniestro del *Hebei Spirit*. Los pormenores de la ley especial figuran en la publicación 'Siniestros en los que intervinieron los FIDAC 2010', página 34.

5.2.2 Al 21 de septiembre de 2011, el Gobierno coreano había efectuado pagos por un total de KRW 34 220 millones (£19,9 millones) respecto a 479 reclamaciones de los sectores de la limpieza, el turismo, la pesca y la acuicultura basándose en las evaluaciones facilitadas por el Skuld Club y el Fondo. El Skuld Club ha pagado al Gobierno KRW 28 855 millones (£16,8 millones) respecto a 434 de esas reclamaciones.

5.2.3 El Gobierno coreano ha elaborado un nuevo plan en aplicación de la Ley especial, según el cual las víctimas de los daños debidos a contaminación recibirán préstamos de una cantidad fijada con antelación si han presentado una reclamación al Skuld Club y al Fondo de 1992 pero no han recibido una oferta de indemnización en un plazo de seis meses. Al 14 de junio de 2011, el Gobierno coreano había concedido 21 282 préstamos por un total de KRW 50 661 millones (£29,5 millones).

5.3 Decisión del Gobierno coreano de 'ser el último de la cola'

5.3.1 En la sesión de junio de 2008 del Comité Ejecutivo del Fondo de 1992, el Gobierno coreano informó al Comité Ejecutivo de su decisión de 'ser el último en la cola' en lo que se refiere a la indemnización de determinados costes de limpieza y otros gastos contraídos por el Gobierno central y los gobiernos locales.

5.3.2 En agosto de 2011, la Secretaría pidió al Gobierno coreano que aclarara la situación con respecto a las reclamaciones para las cuales el Gobierno coreano 'sería el último en la cola'. El Gobierno coreano informó a la Secretaría que dichas reclamaciones no se gestionaban de manera centralizada.

5.3.3 Posteriormente, la Secretaría llevó a cabo una investigación sobre las reclamaciones presentadas por las autoridades coreanas, e identificó 71 de dichas reclamaciones presentadas por 34 organismos gubernamentales y autoridades locales distintas, por un total de KRW 444,8 miles de millones (£258,6 millones), cifra que representa un aumento de KRW 175 972 millones con respecto a lo informado en la última reunión del Comité Ejecutivo.

5.3.4 Las cuantías correspondían a determinados costes sufragados por el gobierno y autoridades locales en concepto de limpieza y medidas preventivas, estudios ambientales, restauración, campañas de marketing, desgravación fiscal y otros gastos realizados para luchar contra la contaminación.

5.3.5 El Gobierno coreano informó a la Secretaría de que era probable que aumentara la cuantía de las reclamaciones. El Gobierno coreano también informó a la Secretaría de que los organismos participantes todavía no han acordado el orden de prioridad de tales reclamaciones.

5.3.6 El Skuld Club y el Fondo de 1992 mantienen frecuentes contactos con el Gobierno coreano para

garantizar un sistema coordinado de intercambio de información sobre la indemnización, a fin de evitar la duplicación de pagos.

6 Acuerdos de cooperación entre el propietario del buque/Skuld Club, KMPRC y MOMAF

- 6.1 En enero de 2008 se concertó un primer Acuerdo de Cooperación en materia de indemnizaciones entre el propietario del buque, el Skuld Club, la Korean Marine Pollution Response Corporation (KMPRC) y el Gobierno coreano (Ministerio de Asuntos Marítimos y Pesca (MOMAF)). Durante las negociaciones, se consultó al Fondo de 1992, pero éste no es parte en el acuerdo. Los pormenores del primer Acuerdo de Cooperación figuran en la publicación 'Siniestros en los que intervinieron los FIDAC 2010', páginas 34 y 35.
- 6.2 En julio de 2008 se concertó un segundo Acuerdo de Cooperación entre el propietario del buque, el Skuld Club y el Gobierno coreano (Ministerio de Territorio, Transporte y Asuntos Marítimos (MLTM), que había asumido una parte de las funciones del MOMAF). En virtud de este acuerdo, el Skuld Club se comprometió a pagar a los demandantes el 100% de las cuantías evaluadas hasta el límite de su responsabilidad en virtud del CRC de 1992. Los pormenores del segundo Acuerdo de Cooperación figuran en la publicación 'Siniestros en los que intervinieron los FIDAC 2010', página 35.

7 Reclamaciones de indemnización

- 7.1 El Skuld Club y el Fondo de 1992 nombraron un equipo de inspectores coreanos e internacionales para vigilar las operaciones de limpieza e investigar el posible impacto de la contaminación en las actividades de pesca, maricultura y turismo. Actualmente hay 75 expertos que evalúan las reclamaciones.
- 7.2 En enero de 2008, el Skuld Club y el Fondo de 1992 abrieron una Oficina de reclamaciones, el Centro *Hebei Spirit* (HSC) en Seúl, para ayudar a los demandantes en la presentación de sus reclamaciones de indemnización. Actualmente, la oficina está compuesta por el Jefe de la Oficina de Reclamaciones y cuatro miembros del personal administrativos.
- 7.3 En el siguiente cuadro se actualiza la situación de las reclamaciones registradas en el Centro del *Hebei Spirit* al 21 de septiembre de 2011:

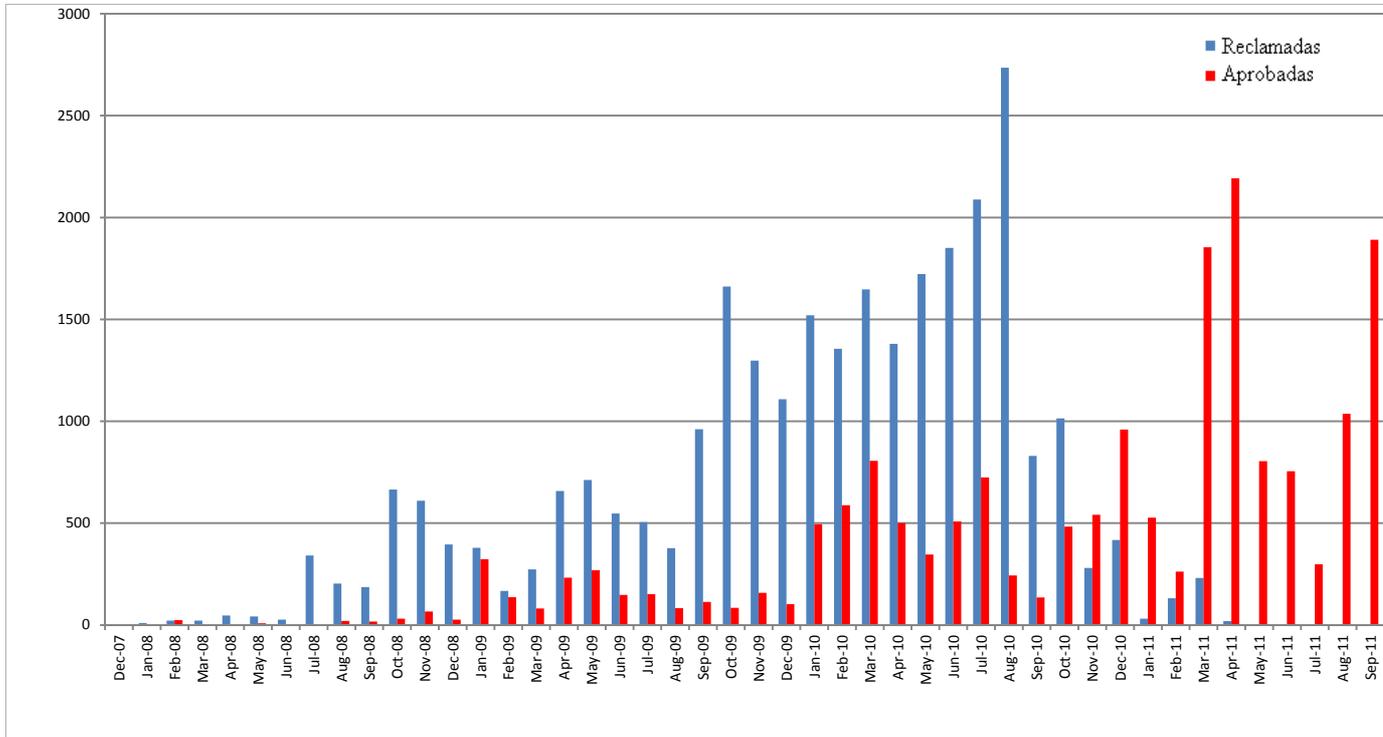
Categoría de la reclamación	Número de reclamaciones	Cuantía reclamada (millones de KRW)	Número de reclamaciones evaluadas > 0	Cuantía evaluada (millones de KRW)	Número de reclamaciones pagadas	Cuantía pagada (millones de KRW)	Número de reclamaciones pagadas
Limpieza y medidas preventivas	299	544 829	214	96 813	180	89 351	28
Daños materiales	19	2 104	15	446	8	401	2
Pesquerías y maricultura	10 754	1 582 935	1 017	37 598	237	24 023	5 015
Turismo y otros daños económicos	17 503	479 709	2 267	23 248	1 960	21 345	9 472
Daños ambientales	1	2 195					
Total	28 576	2 611 772	3 513	158 105	2 385	135 120	14 517
Total (millones de £)		1 519		91,8		78,6	

- 7.4 Al 21 de septiembre de 2011, se habían registrado 28 576 reclamaciones en el Centro *Hebei Spirit*. De estas, 278 fueron presentadas por cooperativas o comités de pesca en nombre de 99 508 pequeños pescadores damnificados por el derrame de petróleo. El número total de demandantes particulares fue de 127 806.
- 7.5 Se evaluaron 18 030 reclamaciones de un total de 73 911 reclamaciones particulares. De estas, se evaluaron 3 513 reclamaciones, por un total de KRW 158 105 millones (£91,8 millones) y se

rechazaron 14 517. El Skuld Club ha liquidado en total 2 385 reclamaciones, por un total de KRW 135 120 millones (£78,6 millones). Estos pagos también incluyen una serie de reclamaciones subrogadas presentadas por el Gobierno de Corea (véase el párrafo 5.2.2).

7.6 El gráfico 2 a continuación muestra el número de reclamaciones registradas y evaluadas todos los meses desde que se produjo el siniestro hasta el 21 de septiembre de 2011.

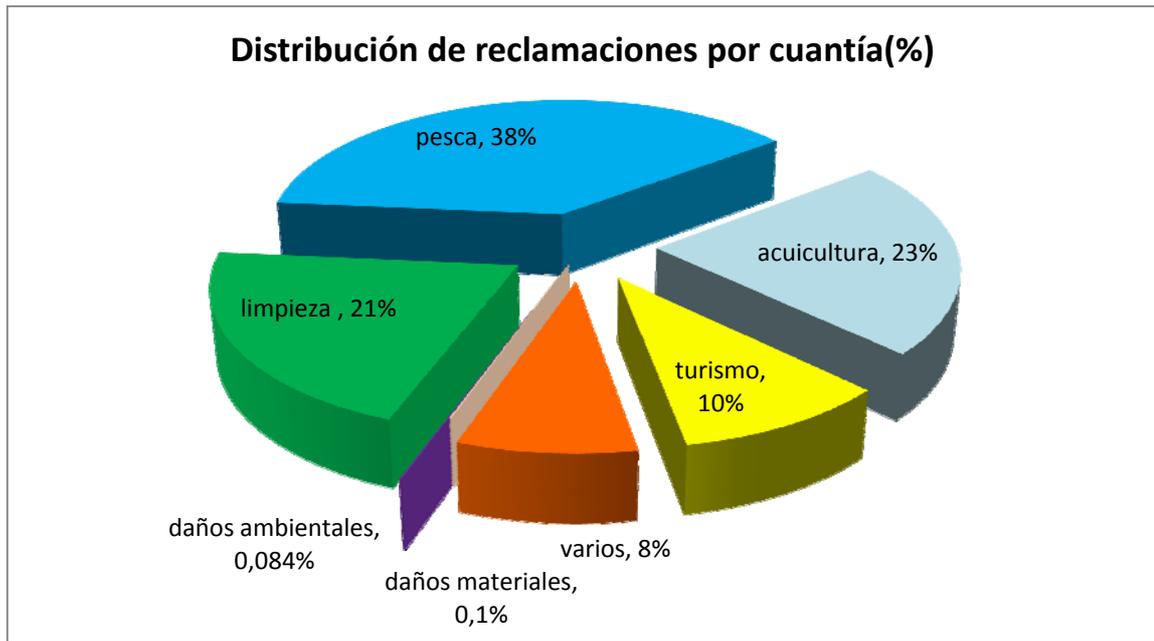
Gráfico 2: Proceso de tramitación de reclamaciones



7.7 Se puede observar que la tasa de evaluación de las reclamaciones se ha mantenido al mismo ritmo que la tasa de recepción de las mismas y ha crecido constantemente mientras que el número de nuevas reclamaciones ha ido disminuyendo progresivamente. Si bien el número de personas empleadas para llevar a cabo las evaluaciones permanece constante, la fluctuación mensual del número de reclamaciones evaluadas se debe al carácter y a la complejidad de las reclamaciones que se evalúan. Los picos registrados en marzo, abril y septiembre de 2011 incluyen un gran número de reclamaciones similares que han sido rechazadas debido a que no habían presentado prueba alguna de las pérdidas o porque no existía una relación de causalidad.

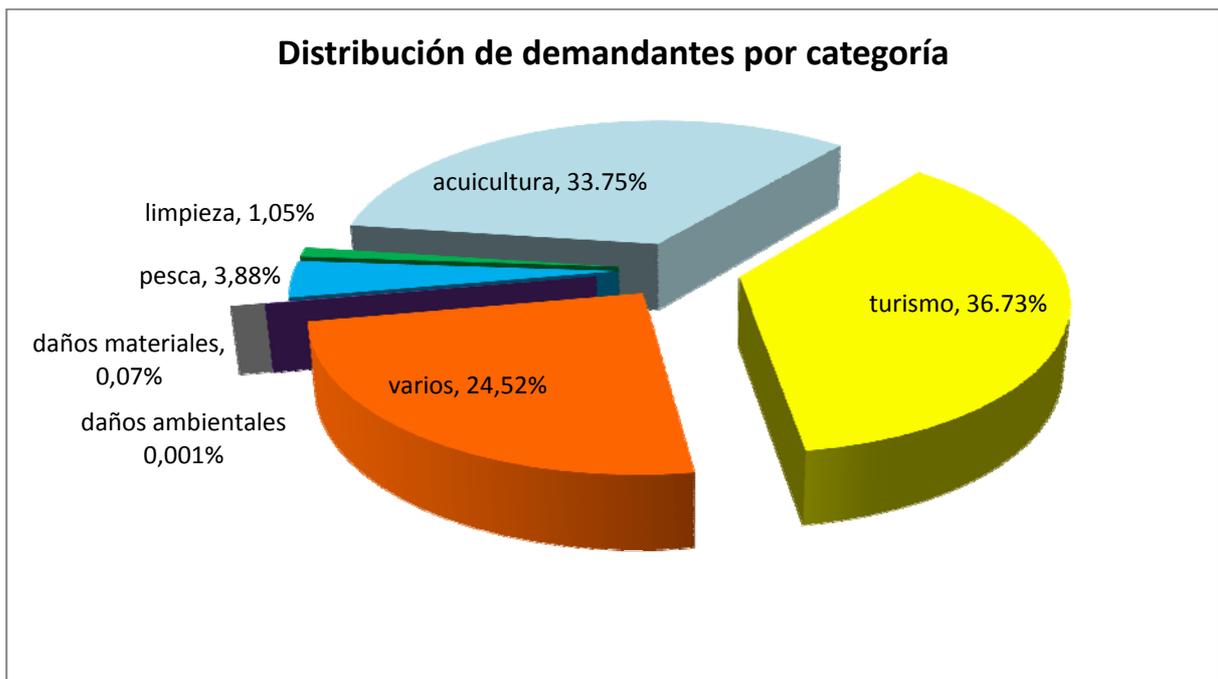
7.8 El gráfico 3 que figura a continuación muestra la distribución de las reclamaciones por diversas categorías, por lo que respecta a la cuantía reclamada, al 21 de septiembre de 2011.

Gráfico 3: Distribución de reclamaciones por cuantía



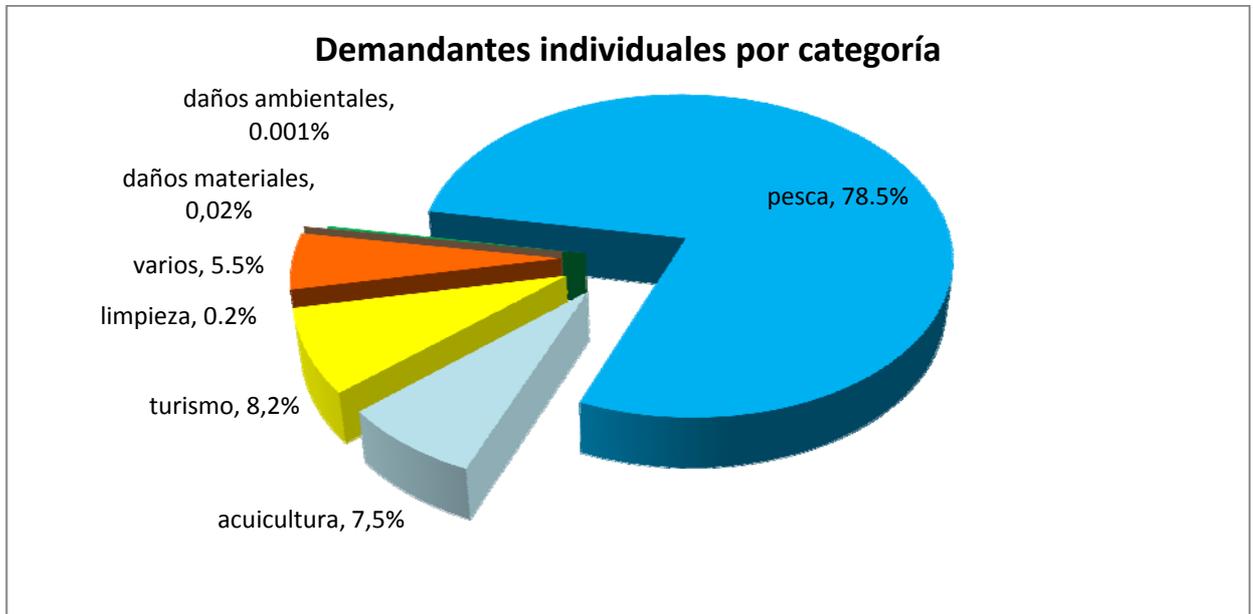
- 7.9 El gráfico circular de sectores anterior señala un cambio considerable en la distribución de reclamaciones por cuantía, en comparación con el gráfico presentado en julio de 2011 (véase el documento IOPC/JUL11/3/2, párrafo 8.5, gráfico 3). Esta diferencia se debe a un aumento de 65% en las cuantías que reclaman las autoridades coreanas para algunas de las demandas por las cuales son 'el último en la cola' (véase el párrafo 5.3.2).
- 7.10 La distribución de reclamaciones por categoría no ha experimentado cambios significativos respecto a la distribución que se presentó durante la reunión de julio, que figura en el gráfico 4.

Gráfico 4: Distribución de reclamaciones por categoría



- 7.11 La diferencia importante entre el número de reclamaciones y la cuantía reclamada por el sector de la pesca se debe al hecho de que la gran mayoría de las reclamaciones individuales correspondientes a dicho sector se han presentado como reclamaciones en grupo. El gráfico 5 que figura a continuación muestra la distribución de los demandantes individuales por categoría.

Gráfico 5: Demandantes individuales por categoría



Reclamaciones a pequeña escala no relacionadas con la pesca

- 7.12 Muchas de las reclamaciones del sector del turismo están mal documentadas y, en circunstancias normales, serían rechazadas. En octubre de 2009, el Director presentó al Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 una metodología desarrollada por los expertos del Club y el Fondo de 1992 para evaluar las reclamaciones a pequeña escala no relacionadas con la pesca en casos cuando el demandante no pueda probar sus pérdidas. Los pormenores de esta metodología pueden consultarse en el documento IOPC/OCT09/3/8/1, sección 4. El Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 respaldó la intención del Director de aplicar esta metodología con carácter experimental al objeto de adquirir experiencia con la misma y ampliar el cúmulo de datos fiables.
- 7.13 Al 21 de septiembre de 2011, cerca del 92% de las reclamaciones de pequeños negocios presentadas se habían evaluado utilizando la metodología descrita anteriormente. Se está evaluando el resto de las reclamaciones. Se prevén más reclamaciones de pequeños negocios.
- 7.14 El Director tiene la intención de presentar los resultados de la aplicación de esta metodología en la sesión de la primavera de 2012 del Comité Ejecutivo del Fondo de 1992.

8 Procesos judiciales

8.1 Procedimiento de limitación del propietario del Hebei Spirit

- 8.1.1 En febrero de 2008, el propietario del *Hebei Spirit* presentó una solicitud para comenzar un procedimiento de limitación ante el sector de Seosan del Tribunal de Distrito de Daejeon (Tribunal de Limitación). Varios demandantes apelaron al Tribunal de Apelación contra dicha decisión y posteriormente al Tribunal Supremo.
- 8.1.2 El 26 de noviembre de 2009, el Tribunal Supremo desestimó una apelación presentada por varios demandantes contra la decisión del Tribunal de Limitación. Por consiguiente, la decisión del Tribunal de Limitación de comenzar los procedimientos de limitación del propietario del *Hebei Spirit* era definitiva.

- 8.1.3 Desde entonces se han presentado 127 457 reclamaciones por un total de KRW 4 017 000 millones (aproximadamente £2 300 millones) al Tribunal de Limitación. No obstante, los demandantes aún tienen tiempo para modificar la cuantía de sus reclamaciones hasta que el administrador designado por el Tribunal de Limitación finalice la evaluación de las reclamaciones.
- 8.1.4 En febrero de 2011, el tribunal designó un perito para que examinara las pruebas presentadas por ambas partes, con la intención de dictar una decisión para finales de 2011. El tribunal convocó su próxima audiencia para noviembre de 2011. El perito del tribunal aún no ha comenzado a examinar las pruebas presentadas.
- 8.1.5 El abogado coreano del Fondo de 1992 se encarga de seguir la evolución de los procedimientos de limitación.
- 8.2 Procedimientos de limitación de SHI
- 8.2.1 En diciembre de 2008, SHI, el fletador a casco desnudo de los dos remolcadores y la gabarra grúa presentó una petición solicitando al Tribunal de Limitación que dictase una orden que le otorgase el derecho a limitar su responsabilidad.
- 8.2.2 En marzo de 2009, el Tribunal de Limitación dictó una orden para comenzar los procedimientos de limitación y estableció el fondo de limitación que, con los intereses legales, ascendía a KRW 5 600 millones (£3,3 millones). El Tribunal de Limitación decidió, asimismo, que las reclamaciones contra el fondo de limitación debían registrarse en el tribunal antes del 19 de junio de 2009. Varios demandantes apelaron ante el Tribunal de Apelación contra la decisión del Tribunal de Limitación de otorgar a SHI el derecho a limitar su responsabilidad.
- 8.2.3 En enero de 2010, el Tribunal de Apelación desestimó la apelación presentada por los demandantes en contra de la decisión del Tribunal de Limitación, confirmándose así dicha decisión. Los demandantes apelaron ante el Tribunal Supremo y la causa está aún pendiente.
- 8.3 Procesos judiciales de una empresa de limpieza contra la República de Corea
- 8.3.1 En julio de 2008, después del siniestro del *Hebei Spirit*, una empresa de limpieza que había participado en las operaciones de limpieza por instrucción de los Guardacostas de Incheon, entabló un proceso judicial en el Tribunal del Distrito de Incheon (Tribunal de Primera Instancia) contra la República de Corea, reclamando KRW 727 578 150 por gastos contraídos. La empresa de limpieza alegó que había formalizado un contrato de servicios con la República de Corea. Alegó que incluso si el tribunal hallase que no existía tal contrato de servicios, la empresa de limpieza debía, no obstante, ser indemnizada por el Estado, quien debería haber sufragado los gastos de limpieza en cualquier caso, pues, de lo contrario, se enriquecería sin causa si no sufragara los gastos contraídos por la empresa.
- 8.3.2 A principios de 2010, si bien el Tribunal de Primera Instancia decidió que no existía contrato de servicios alguno entre la empresa y la República de Corea, admitió que esta última seguía siendo responsable de indemnizar a la empresa por los gastos de limpieza contraídos. El tribunal ordenó a la República de Corea que abonara la suma de KRW 674 683 401 (£392 000) en concepto de indemnización razonable. Ambas partes apelaron contra la decisión del tribunal.
- 8.3.3 En julio de 2010, después de dos audiencias preliminares, el Tribunal de Apelación ordenó que se celebrase una sesión de mediación para explorar la posibilidad de que las partes llegasen a un acuerdo. El Fondo de 1992 intervino en este proceso judicial en calidad de parte interesada y participó en la mediación. En la audiencia de mediación, el mediador del Tribunal de Apelación solicitó al demandante que presentara la reclamación por costes de limpieza al Club y al Fondo de 1992 con vistas a una evaluación. En septiembre de 2010, el demandante presentó una reclamación al Club y al Fondo de 1992. El Club y el Fondo de 1992 evaluaron la reclamación en KRW 344 177 512 (£200 000) y ofrecieron al demandante un acuerdo en abril de 2011.

- 8.3.4 El Tribunal celebró varias audiencias en el verano de 2011, donde se examinó la posibilidad de llegar a un acuerdo amistoso entre el Gobierno y los demandantes, pero sin resultado alguno.
- 8.3.5 En septiembre de 2011, el Tribunal propuso que el demandante recibiera la cuantía evaluada por el Club y el Fondo y decidió que una vez que se pagara la cuantía evaluada, examinaría la conveniencia de proseguir con la mediación para el resto de su reclamación por los gastos de limpieza.
- 8.3.6 La próxima audiencia del tribunal aún no ha sido programada. Los abogados coreanos del Fondo de 1992 están siguiendo las causas.
- 8.4 Procesos judiciales de una empresa de limpieza contra el Club y el Fondo de 1992
- 8.4.1 En noviembre de 2010, un contratista que trabajó en las operaciones de limpieza después del siniestro del *Hebei Spirit*, entabló un proceso judicial contra los propietarios y las aseguradoras del *Hebei Spirit* y el Fondo de 1992 en el Tribunal de Distrito Central de Seúl.
- 8.4.2 El contratista había presentado una reclamación por un total de KRW 889 427 355 por los gastos contraídos en las operaciones de limpieza llevadas a cabo desde enero hasta junio de 2008. El Club y el Fondo evaluaron la reclamación correspondiente al periodo comprendido entre enero y marzo de 2008 y el periodo restante en KRW 233 158 549 (£136 000). El Club y el Fondo rechazaron la reclamación por los costes contraídos durante parte del mes de marzo de 2008 y el periodo restante, puesto que la zona en la que había operado el demandante había quedado limpia a mediados de marzo de 2008, por lo que se consideró que otras operaciones de limpieza no eran razonables desde el punto de vista técnico.
- 8.4.3 El contratista ha reclamado ante el tribunal el saldo entre la cuantía reclamada y la evaluada, es decir KRW 656 268 806 (£382 000)).
- 8.4.4 En enero de 2011, los abogados del Fondo de 1992 presentaron una contestación ante el tribunal en nombre del Fondo de 1992, manifestando que la postura del Fondo de 1992 no sería responsable de pagar tal indemnización, a menos o hasta que se demostrase que la cuantía de responsabilidad del propietario del buque sea insuficiente para cubrir la totalidad de las pérdidas resultantes del siniestro del *Hebei Spirit*.
- 8.4.5 En el verano de 2011 se celebraron audiencias en el tribunal, donde éste examinó fundamentalmente si debía seguir adelante con el procedimiento o suspenderlo hasta que haya finalizado del procedimiento de limitación en el tribunal de Seosan.
- 8.4.6 El contratista alegó que el trabajo que se llevó a cabo después de marzo de 2008 era razonable desde el punto de vista técnico.
- 8.4.7 El Fondo de 1992 presentó un documento para refutar el intento del contratista de impugnar la evaluación del Club y del Fondo de 1992. En su presentación, el Fondo destacó que sus peritos visitaron la zona afectadas varias veces desde principios de febrero a finales de marzo de 2008 y que técnicamente no era necesario realizar más trabajos de limpieza. En ese momento, se había recomendado al contratista que no siguiese realizando más trabajos y también se le recordó que el régimen internacional de indemnización no ofrecería indemnización por trabajos que no fueran razonables desde el punto de vista técnico.
- 8.4.8 La próxima audiencia está prevista para finales de octubre de 2011.
- 8.5 Proceso judicial de un grupo de pescadores y vendedores de productos marinos
- 8.5.1 En diciembre de 2010, un grupo de unos 50 residentes de dos aldeas situadas en la zona afectada por el siniestro del *Hebei Spirit* entabló un proceso judicial contra el Fondo de 1992 y la República de Corea. Los 50 demandantes, todos ellos dedicados a actividades de pesca y la venta de productos

marinos, solicitaron indemnización por un total de KRW 150 000 000 (£87 000). Actualmente no está claro sobre qué base se ha calculado esta reclamación.

8.5.2 En su primera audiencia, en marzo de 2011, el Tribunal decidió aplazar los procedimientos hasta que hayan finalizado los procedimientos de limitación por parte de los propietarios del *Hebei Spirit*.

8.6 Proceso judicial del propietario de un buque

8.6.1 En febrero de 2011, el propietario de un buque entabló un proceso judicial contra los propietarios del *Hebei Spirit* y el Fondo de 1992. Hasta ese momento, el propietario del buque no había presentado al Fondo una reclamación, aunque en el procedimiento de limitación del *Hebei Spirit* sí se había presentado una reclamación. El propietario del buque alegó que su buque fue contaminado por los hidrocarburos vertidos por el *Hebei Spirit* y que contrajeron gastos de limpieza. El propietario del buque reclamó KRW 99 878 861 (£58 000) e intereses del 5% por año transcurrido desde el 11 de diciembre de 2007, reservándose el derecho a incrementar la cuantía de la reclamación para cubrir la pérdida de ingresos durante el periodo de trabajos de limpieza. El Fondo de 1992 alegó que no sería responsable de pagar tal indemnización, a menos o hasta que se demostrase que la cuantía de responsabilidad del propietario era insuficiente para cubrir la totalidad de las pérdidas resultantes del siniestro del *Hebei Spirit*.

8.6.2 Desde ese entonces, el propietario del buque ha presentado la reclamación al Club y el Fondo de 1992 para ser evaluada. El Tribunal decidió suspender temporalmente el procedimiento hasta que el Club y el Fondo completasen la evaluación de la reclamación.

8.7 Proceso judicial presentado por el propietario de una explotación de oreja de mar

8.7.1 En marzo de 2011, el antiguo propietario de una explotación de oreja de mar interpuso ante el Tribunal una demanda contra el Fondo de 1992. Alegó que había vendido la explotación de oreja de mar en agosto de 2007, y que el comprador había acordado pagar el precio de compra con el producto de la venta del primer cultivo de oreja de mar, lo cual no pudo hacer debido al siniestro del *Hebei Spirit*. El nuevo propietario reclamó indemnización al Club y el Fondo de 1992 por la pérdida de cultivo y, para asegurar su demanda por el precio de compra pendiente de la explotación, el antiguo propietario obtuvo una orden en 2010 para transferirle a él la indemnización obtenida por el nuevo propietario. El antiguo propietario pidió al Tribunal que ordenase al Fondo de 1992 a pagar KRW 121 000 000, más los intereses.

8.7.2 En mayo de 2011, el Fondo de 1992 presentó una contestación ante el tribunal, manifestando su postura y según la cual no sería responsable de pagar tal indemnización, a menos o hasta que se haya demostrado que la cuantía de responsabilidad del propietario es insuficiente para cubrir la totalidad de las pérdidas resultantes del siniestro del *Hebei Spirit*.

8.7.3 En septiembre de 2011, el antiguo propietario de una explotación de oreja de mar interrumpió su proceso judicial contra el Fondo de 1992, reservándose el derecho de presentar un proceso judicial contra el Fondo una vez finalizados los procedimientos de limitación en curso.

9 Acción de recurso contra Samsung C&T y SHI

9.1 En la sesión de marzo de 2009, el Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 respaldó la decisión tomada por el Director en enero de 2009 de incoar una acción de recurso contra Samsung C&T y SHI en el Tribunal Marítimo de Ningbo, en la República Popular de China, al mismo tiempo que el propietario y las aseguradoras del *Hebei Spirit*. Los pormenores de la decisión del Comité Ejecutivo figuran en el documento 92FUND/EXC.44/10, párrafos 3.5.28 y 3.5.29.

9.2 Posteriormente, el Fondo de 1992 firmó un acuerdo con los representantes de los intereses del buque en relación con la acción de recurso, en virtud del cual el Fondo de 1992 y los representantes de los intereses del buque proseguirán sus acciones por separado ante el Tribunal Marítimo de Ningbo y compartirán los costes de las acciones de recurso y todas las medidas de recuperación previstas mediante sentencia o transacción judicial a partes iguales. Los pormenores del acuerdo y de los pagos

- efectuados por el Fondo de 1992 conforme al acuerdo figuran en el documento 92FUND/EXC.44/7, párrafo 13.3.31).
- 9.3 En septiembre de 2009, se iniciaron procedimientos judiciales contra Samsung C&T y SHI. Ambos han presentado peticiones que impugnan la jurisdicción del Tribunal de Ningbo y, en el caso de SHI, que impugnan el embargo. En nombre del Fondo de 1992 se han presentado alegatos en respuesta a las solicitudes.
- 9.4 En septiembre de 2010, el Tribunal Marítimo de Ningbo desestimó las solicitudes. Samsung C&T y SHI presentaron un recurso contra la decisión del Tribunal Marítimo de Ningbo en octubre de 2010.
- 9.5 En febrero de 2011, el Tribunal de Apelación dictó su decisión. En dicha decisión, el Tribunal de Apelación aceptó la apelación de Samsung C&T y SHI en cuanto a que el Tribunal de Ningbo era un *'forum non-conveniens'* y que debía darse curso a una acción de recurso en un tribunal coreano.
- 9.6 En marzo de 2011, el Fondo de 1992 y el propietario y aseguradores del *Hebei Spirit* presentaron peticiones por separado para entablar un nuevo juicio ante el Tribunal Supremo de Beijing. El Tribunal Supremo acordó conocer de las peticiones, y se han expedido documentos del Tribunal a Samsung C&T y SHI. El Tribunal ordenó el aplazamiento de toda petición de anular la orden de embargo a la espera de la vista de la petición para entablar un nuevo juicio.
- 9.7 En julio de 2011, el Tribunal Supremo celebró una audiencia de reconciliación con las partes, con el propósito de buscar una posible resolución de la controversia. El Fondo de 1992 participó en la audiencia. El Fondo de 1992 está a la espera de la decisión del Tribunal en cuanto a celebrar otra audiencia de reconciliación.

10 Nivel de pagos

10.1 Consideraciones del Comité Ejecutivo en junio de 2008

En su sesión de junio de 2008, el Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 decidió que, en vista de la incertidumbre que existe sobre la cuantía total de las posibles reclamaciones, y también de la necesidad de asegurar un trato equitativo a todos los demandantes, los pagos que efectúa el Fondo de 1992 deben limitarse de momento al 35% de la cuantía de los daños realmente sufridos por los demandantes respectivos, según la evaluación del Fondo de 1992. El Comité Ejecutivo decidió mantener el nivel de pagos en 35% de la cuantía de los daños reconocidos, y revisar la situación en su próxima sesión en octubre de 2008. El Comité Ejecutivo adoptó la misma decisión en marzo, junio y octubre de 2009 y en junio y octubre de 2010 (Siniestros en los que intervinieron los FIDAC, 2010, página 33).

10.2 Consideraciones del Comité Ejecutivo en marzo de 2011

10.2.1 En marzo de 2011, el Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 autorizó al Director a incrementar el nivel de pagos al 100% de las reclamaciones establecidas, a reserva de que tomen las siguientes medidas preventivas antes de que el Fondo de 1992 comience a efectuar los pagos:

- i) un compromiso del Gobierno coreano de pagar íntegramente todas las reclamaciones establecidas, por encima de los límites de los Convenios de Responsabilidad Civil y del Fondo de 1992;
- ii) un compromiso del Gobierno coreano de eximir al Fondo de 1992 de toda responsabilidad en caso de que un tribunal coreano dictase sentencia ordenando al Fondo pagar indemnización por encima del límite del Fondo de 1992; y
- iii) el Gobierno de Corea facilitará una garantía bancaria por la cantidad de KRW 130 000 millones, emitida por un banco que satisfaga los criterios de calificación crediticia a largo plazo establecidos por las Directrices sobre Inversiones de los Fondos.

10.2.2 El Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 decidió asimismo que una garantía bancaria emitida por el Standard Chartered First Bank of Korea sería aceptable para el Fondo de 1992, dado que satisfacía los criterios de calificación crediticia a largo plazo establecidos por las Directrices sobre Inversiones de los Fondos, mientras que una garantía bancaria emitida por el Suhyup Bank no sería aceptable. El Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 decidió además revisar la cuantía de la garantía cada año. El Comité del Fondo de 1992 decidió también que, de no adoptarse satisfactoriamente las medidas preventivas, el nivel de pago debía mantenerse al 35% de las pérdidas establecidas y ser revisado en la próxima sesión del Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 (véase el documento IOPC/MAR11/9/1, párrafos 3.7.40-3.7.42).. En su sesión de julio de 2011, el Comité Ejecutivo observó que no se había avanzado en dicha cuestión (véase el documento IOPC/JUL11/8/1, párrafos 3.2.11-3.2.14).

10.3 Novedades desde la sesión del Comité Ejecutivo de julio de 2011

En agosto de 2011, el Gobierno coreano informó al Director que, en vista de la considerable carga administrativa que las medidas preventivas determinadas por el Comité Ejecutivo en su sesión de marzo de 2011 impondría al Gobierno coreano, no pretendía establecer la garantía determinada por el Comité Ejecutivo, en el entendimiento de que probablemente no permitiría al Fondo de 1992 incrementar el nivel de pagos al 100% de las reclamaciones reconocidas.

10.4 Pérdidas estimadas

10.4.1 La Secretaría ha seguido recopilando la información más actualizada sobre el riesgo total estimado para el Fondo de 1992. Las nuevas cifras de estimación revisadas correspondientes al total de pérdidas derivadas del siniestro del *Hebei Spirit* se indican en los párrafos a continuación.

Limpieza

10.4.2 Las estimaciones más recientes en el sector de limpieza tienen en cuenta el número de reclamaciones ajustadas, evaluaciones y pagos realizados hasta el momento. No obstante, al igual que con las estimaciones anteriores, se han producido varias reclamaciones nuevas y ajustadas, respecto a las cuales las autoridades de Corea sitúan 'últimas en la cola', que no se han incluido en dichas estimaciones, dado que en este momento no está claro si tales reclamaciones corresponden a costes que ya se han tenido en cuenta en las estimaciones o si representan costo es hasta ahora desconocidos. Por lo tanto, estas estimaciones aún podrían sufrir algún cambio si se concluye que dichos costes deben considerarse admisibles.

10.4.3 La estimación revisada de los costes previstos y admisibles por las operaciones de limpieza asciende a un total aproximado de KRW 172 600 millones.

Pesca y acuicultura

10.4.4 Los expertos contratados por el Club y el Fondo de 1992 han examinado las reclamaciones ya recibidas y han calculado el posible nivel de las pérdidas establecidas basándose en la evaluación de las reclamaciones presentadas, y las que probablemente se presentarán, y han comparado los resultados con las estadísticas oficiales disponibles. Las diferencias entre esta estimación y la anterior se deben a un mejor entendimiento de las pérdidas que probablemente se hayan producido en determinadas categorías en el sector de la acuicultura y, en el sector de la pesca de captura, a la aplicación de las fechas límite razonables identificadas por el Club y el Fondo de 1992.

10.4.5 El total estimado de las pérdidas en la pesca, la acuicultura y en el sector de las industrias auxiliares se ha reducido ligeramente hasta una cuantía aproximada de KRW 66 200 millones.

Turismo y otras pérdidas económicas

10.4.6 Los peritos del Fondo han calculado las pérdidas estimadas en el turismo y otros sectores económicos aplicando relaciones reales entre el valor de la reclamación evaluada y las reclamaciones no evaluadas por región geográfica y por categoría de reclamación. Cuando no hubo suficientes reclamaciones

evaluadas que sirvieran de base para su estimación, se aplicó un promedio razonable basado en zonas y categorías de reclamación similares.

10.4.7 Los expertos han revisado el total de las pérdidas estimadas del sector del turismo, y se espera que no excedan la cuantía de KRW 43 800 millones.

10.5 Consideraciones del Director

10.5.1 Basándose en la información arriba indicada, el Director considera que la cuantía total de las pérdidas derivadas del siniestro del *Hebei Spirit* podría ser la que se indica en el cuadro siguiente:

Categoría de la pérdida	Pérdidas estimadas				
	junio de 2010 (miles de millones de KRW)	octubre de 2010 (miles de millones de KRW)	marzo de 2011 (miles de millones de KRW)	octubre de 2011 (miles de millones de KRW)	octubre de 2011 (millones de £)
Limpieza	186,9	180,1	176,2	172,6	100,3
Pesquerías y maricultura	166,2	186	118	66,2	38,5
Turismo	100	72,4	60	43,8	25,5
Total	453,1	438,5	354,2	282,6	164,3

10.5.2 La cuantía total disponible para indemnización en virtud del CRC de 1992 y del Convenio del Fondo de 1992 es 203 millones DEG o KRW 321 600 millones (£187 millones) (véase la sección 4).

10.5.3 La tabla a continuación muestra las cuantías disponibles para indemnización en virtud del CRC de 1992 y del Convenio del Fondo de 1992 como un porcentaje de las cuantías reclamadas en los procedimientos de limitación en la Oficina de Reclamaciones, y en la Oficina de Reclamaciones, excluidas las reclamaciones que las autoridades de Corea sitúan 'últimas en la cola', así como las pérdidas estimadas.

	Riesgo (miles de millones de KRW)	Riesgo (millones de £)	Porcentaje del límite del Fondo (KRW 321 600 millones)
Cuantía reclamada en el procedimiento de limitación	4 017	2 335	8%
Cuantía reclamada en la Oficina de Reclamaciones	2 606	1 515	12%
Cuantía reclamada en la Oficina de Reclamaciones (excluidas las reclamaciones que la República de Corea sitúa 'últimas en la cola')	2 161	1 256	15%
Nivel de pérdidas basado en estimaciones recientes	283	164	100%

10.5.4 Sobre la base del nivel actual de las pérdidas estimadas que se describen en la sección 10.5.1 *supra*, sería posible que el Fondo de 1992 incrementase el nivel de pagos al 100% de las reclamaciones reconocidas. Sin embargo, cabe observar que las estimaciones que figuran en el párrafo anterior sólo indican, en términos generales, la cuantía de las pérdidas que el Fondo de 1992 prevé fueron ocasionadas por el siniestro del *Hebei Spirit* sobre la base de una reseña de las cuantías evaluadas hasta el momento, así como un panorama general de la situación económica en la región afectada por el siniestro.

10.5.5 No obstante, en lo que respecta al riesgo real de este siniestro, las cuantías reclamadas tanto directamente al Fondo de 1992 y el Club como en los procedimientos de limitación del *Hebei Spirit* superan con creces las estimaciones actuales.

- 10.5.6 La cuantía disponible en virtud de los Convenios de 1992 corresponde al 8% de la cuantía total reclamada en los procedimientos de limitación, es decir, KRW 4 017 000 millones (£2 335 millones).
- 10.5.7 La cuantía total de las reclamaciones presentadas hasta el momento en la Oficina de Reclamaciones asciende a KRW 2 606 000 millones (£1 515 millones). Actualmente, la cuantía disponible en virtud de los Convenios de 1992 corresponde al 12% del total de la cuantía reclamada.
- 10.5.8 Varios organismos y autoridades locales han expresado su intención de colocarse 'últimos en la cola'. Sin embargo, la cantidad de KRW 444 800 millones (£258,6 millones), que corresponde a aproximadamente el 17% de la cuantía total reclamada hasta el momento, sólo tendría un impacto limitado en el riesgo total del Fondo, con lo cual disminuye la cuantía total a KRW 2 161 000 millones (£1 256 millones). De momento, la cuantía disponible en virtud de los Convenios de 1992 corresponde al 15% del total de la cuantía reclamada, excluidas las reclamaciones que las autoridades coreanas sitúan 'últimas en la cola'.

Conclusiones

- 10.5.9 Hasta ahora, los niveles adoptados en la evaluación de las reclamaciones son mucho más bajos que las cuantías reclamadas, lo cual parece indicar que las pérdidas evaluadas aún podrían ser considerablemente inferiores al nivel estimado en un principio. Lo anterior es coherente con la experiencia del Fondo de que, por regla general, en los siniestros acaecidos anteriormente en la República de Corea, la cuantía total de las reclamaciones acordadas ha sido inferior a la cuantía acordada originalmente y que los tribunales coreanos han tenido tendencia a respetar la evaluación de las pérdidas basada en los criterios del Fondo de 1992 sobre la admisibilidad de las reclamaciones.
- 10.5.10 La mayoría de los demandantes que han recibido indemnización provisional han decidido, sin embargo, no dar por liquidadas sus reclamaciones y mantener sus acciones judiciales en los procedimientos de limitación o en el tribunal. Ello no es coherente con la experiencia del Fondo en los siniestros ocurridos anteriormente en Corea, donde normalmente las reclamaciones se acordaban extrajudicialmente y sólo una minoría de demandantes seguían los procedimientos judiciales. El Tribunal de Limitación aún no ha comenzado la evaluación de las reclamaciones, y es difícil predecir cómo podría repercutir la evaluación en el riesgo del Fondo.
- 10.5.11 En vista de que el riesgo del Fondo de 1992 en dicho siniestro es muy superior a las pérdidas estimadas, y en vista de que aún no se conoce qué postura adoptarán los tribunales nacionales en lo que respecta a la evaluación de las reclamaciones, el Director considera que sería prematuro incrementar el nivel de pagos.
- 10.5.12 Teniendo en cuenta las incertidumbres que siguen rodeando la situación de las reclamaciones correspondientes a este siniestro, el Director toma la postura que mantener el nivel de pagos al 35% podrá seguir suponiendo una protección razonable al Fondo de 1992 contra una posible situación de sobrepago.
- 10.5.13 Por consiguiente, el Director propone al Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 mantener el nivel de pagos al 35% de la cuantía de las pérdidas o daños evaluados por los expertos del Club y del Fondo, y que este porcentaje se revise en la próxima sesión del Comité Ejecutivo del Fondo de 1992.

11 Medidas que se han de adoptar

Comité Ejecutivo del Fondo de 1992

Se invita al Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 a que tenga a bien:

- a) Tomar nota de la información que se recoge en el presente documento;

- b) decidir si procede mantener el nivel de pagos al 35%, a reserva de la revisión en la próxima reunión del Comité Ejecutivo; y
 - c) dar al Director las instrucciones que estime apropiadas respecto a la tramitación de este siniestro.
-